



**CENTRO DE NACIONAL DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA  
DIVERSIDAD  
(CNARED)**

## MARCO LEGAL

La educación, concebida como un componente esencial de la política pública en el Ecuador, fomenta un modelo integral, en su entorno social y natural, que incorpora y promueve sus derechos fundamentales, busca el desarrollo de sus potencialidades humanas; contemplando la preparación de los futuros ciudadanos y ciudadanas para una sociedad democrática, equitativa, inclusiva, pacífica, promotora de la interculturalidad y de la diversidad, dando cumplimiento a lo establecido en los diferentes tratados nacionales e internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; la Convención sobre los derechos del niño, Declaración de Salamanca, Educación para Todos-Jomtien Tailandia, entre otros.

A nivel nacional: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, el Reglamento a la LOEI y los diferentes acuerdos Ministeriales. En tal sentido, es importante describir algunos artículos que fundamentan el trabajo que desempeña el equipo UDAI, desde una perspectiva centrada en la promoción de los derechos.

**Que**, Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación que las personas lo ejercen a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias, y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, Art. 27 de la Constitución de la República establece que la educación debe estar centrada en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria intercultural, democrática, incluyente y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y

la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Capítulo Segundo Art. 6 Obligaciones en el literal e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de educación.

En el Acuerdo Ministerial 224-12 menciona la creación de Centro Nacional de Recursos Educativa en los siguientes artículos:

Art. 1.- **CREAR** el Centro Nacional de Recursos Educativos y producción, como una unidad administrativa de la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva, como centro especializado de información, asesoramiento y prestación de recursos en materia de educación de personas con necesidades educativas especiales, y cuya sede se ubicará en la Zona Educativa 9, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- **DETERMINAR** que el Centro Nacional de Recursos Educativos y Producción proporcionara un servicio especializado en la elaboración de textos escolares, materiales didácticos, apoyos técnicos y tecnológicos, adaptados para la atención educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con necesidades educativas especiales, asociados o no a una discapacidad, garantizando su acceso, permanencia, promoción y egreso en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 3.- **ESTABLECER** como objetivos del Centro Nacional de Recursos Educativos y Producción:

- a) Transcribir textos escolares y material didáctico, y elaborar apoyos técnicos y tecnológicos adaptados a las necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad;

- b) Proveer a las instituciones educativas inclusivas y especiales de los recursos requeridos para la atención e inclusión educativa de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales;
- c) Asesorar a docentes de instituciones educativas especiales e inclusivas sobre el manejo de los materiales didácticos, apoyos técnicos y tecnológicos, adaptados a las necesidades educativas especiales; y,
- d) Brindar a la comunidad una biblioteca especializada y actualizada sobre la evaluación, atención e inclusión educativa de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociados o no a una discapacidad (Ministerio de Educación, 2012).

El Estado en todos los niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

En el Acuerdo Ministerial 020-12 dentro de sus atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Educación Especial e Inclusiva en su literal g, menciona lo siguiente:

g.- Administrar, en coordinación con la Subsecretaría de Administración Escolar, el Centro Nacional de Recursos para la provisión de materiales, equipos técnicos y tecnológicos adaptados a las necesidades educativas especiales

En la Ley Orgánica de Discapacidad se menciona los siguientes artículos:

Artículo 30 Educación Especial y Específica.- El consejo Nacional de Igualdad de Discapacidad coordinara con las respectivas autoridades competentes en materia de educación, el diseño, la elaboración y la ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar la atención integral a las personas con discapacidad, procurando la igualdad de oportunidades para su integración social.

La autoridad educativa nacional proveerá los servicios públicos de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos.

Artículo 31.- Capacitación y formación a la comunidad educativa.- La autoridad educativa nacional propondrá y ejecutará programas de capacitación y formación relacionadas con las discapacidades en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.